

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.º 6588
DE 30 DE JULIO DE 1981, LEY QUE REGULA A LA REFINADORA
COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE) Y SUS REFORMAS**

EXPEDIENTE N° 19498

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
(15 de abril del 2015)

PRIMERA LEGISLATURA
1° de mayo de 2014 - 30 de abril de 2015

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
1° de diciembre de 2014 al 30 de abril de 2015

Abril 2015

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 6588 DE 30 DE JULIO DE 1981, LEY QUE REGULA A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE) Y SUS REFORMAS

Expediente N° 19498

Asamblea Legislativa:

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el expediente legislativo: Adición de un Párrafo Final al Artículo 6 de la Ley N° 6588 de 30 de julio de 1981, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y sus reformas:

I. Datos generales del proyecto:

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 11 de marzo de 2015. Es iniciativa de 54 diputados y diputadas.

II. Objetivo:

El proyecto tiene por objetivo facultar a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. a destinar recursos para la investigación y posterior producción e industrialización de biocombustibles, tecnologías de hidrógeno y otras fuentes de energía alternativas no convencionales, renovables y limpias, que le permitan al Estado satisfacer las necesidades energéticas de forma sostenible.

Además, la propuesta faculta a la institución a suscribir alianzas estratégicas con sujetos de derecho público y privado. En estos casos, al suscribirse el respectivo convenio, Recope S.A. deberá regular los temas concernientes a los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual, derechos de autor, derechos sobre invenciones y afines, que puedan generarse en virtud de la alianza acordada sobre la investigación, así como los eventuales beneficios económicos

resultantes para cada parte. En igual sentido, la iniciativa señala que en ningún caso, Recope S.A. podrá invertir más de un 0,25% de su presupuesto anual en investigaciones de este tipo de energías.

III. Consultas realizadas:

El proyecto fue consultado a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Unión de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado
- Cámara de Industrias de Costa Rica
- Academia de Centroamérica
- Instituto de Desarrollo Empresarial y Acción Social
- Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria
- Asociación Nacional de Fomento Económico
- Banco Central
- Sindicato de Trabajadores de Recope
- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
- Todas las municipalidades
- Instituto Costarricense de Electricidad
- Superintendencia General de Valores
- Concejo Nacional de Supervisión de Sistema Financiero
- Contraloría General de la República
- Procuraduría General de la República
- Observatorio de la Coyuntura Económica y Social de la Universidad Nacional
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Ciencia y Tecnología
- Ministerio de la Presidencia
- Ministerio de Hacienda
- Instituto de Investigación de la Universidad de Costa Rica
- Refinadora Costarricense de Petróleo

IV. Respuestas recibidas:

Al dictaminarse esta iniciativa, no hay ninguna respuesta recibida.

V. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

Al momento de dictaminarse el presente proyecto de ley, no se ha recibido el informe del Departamento de Servicios Técnicos.

VI. Antecedentes del proyecto de ley:

La Refinadora Costarricense de Petróleo ha sido precursora en el tema de investigación, producción e industrialización de biocombustibles, sin embargo, recientemente se ha suscitado una discusión jurídica respecto a si esa institución tiene o no competencia para realizar este tipo de actuaciones. Lo anterior, en virtud de criterio emitido por la Contraloría General de la República en informe DFOE-AE-IF-17-2014 de la de diciembre de 2014.

En ese documento, la Contraloría señala que Recope S.A., ha realizado actividades y propuesto proyectos para que la empresa participe directamente en la investigación y producción de biodiesel y etanol, pero éstas se han efectuado sin que exista seguridad jurídica sobre si tiene o no competencias para realizarlas.

Las conclusiones de ese informe indican:

“RECOPE ha desarrollado actividades y propuesto proyectos para que la empresa participe directamente en la investigación y producción del biodiesel y etanol, pero estas se han efectuado sin que exista seguridad jurídica sobre las competencias otorgadas por ley que le facultan a investigar, producir e industrializar biocombustibles, lo cual, genera incertidumbre acerca de las acciones que en el marco del ordenamiento jurídico puede realizar esa empresa pública, siendo imperioso que la Procuraduría General de la República en el ámbito de sus competencias aclaren el tema, y así, se garantizará el buen uso de los recursos públicos destinados a este fin”.

Ante esta situación, uno de los mandatos que le hace la Contraloría a la Refinadora Costarricense de Petróleo es que le solicite criterio a la Procuraduría General de la República respecto a si esa institución, tiene competencias para la planificación y desarrollo de actividades relacionadas con la investigación, producción e industrialización de biocombustibles como el etanol y biodiesel.

Dicha consulta fue remitida a la Procuraduría, que mediante Dictamen C-063-2015 de 6 de abril de 2015, remite su respuesta donde indica que la producción de materias primas agrícolas para generar biocombustibles no forma parte del objeto social de la Refinadora, en igual forma, escapa de ese objeto la producción de biocombustibles para ser usados como mezclas con combustibles fósiles o, en su caso, para ser usados como biocombustibles en estado puro. Además, señala que la producción de biocombustibles para ser usado en estado puro o como mezcla, no constituye actividad cubierta por el monopolio regulador en la Ley N° 7356, Ley que establece el monopolio a favor de esa institución.

Es decir, Recope S.A., no está autorizado, por ley para producir biocombustibles, sin embargo, es criterio de la Procuraduría que *“corresponde al legislador en ejercicio de la potestad legislativa, decidir que RECOPE pueda participar en otras actividades de producción, industrialización y comercialización, incluida la producción de materia necesaria para la producción de biocombustibles y la industrialización de esa materia”*.

Con el fin de solucionar esa situación, se presenta este proyecto de ley, que faculta a esa institución a destinar recursos para la investigación y posterior producción e industrialización no solo de biocombustibles, sino también las tecnologías de hidrógeno y otras fuentes de energía alternativas, no convencionales, renovables y limpias.

Como se observa, los objetivos generales de este proyecto desarrollan a nivel legal una pretensión que en el pasado ha sido contenida en varios decretos ejecutivos, por ejemplo, el Decreto Ejecutivo N° 37222 MINAET que autorizaba a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. a incursionar en el campo de la investigación y el desarrollo de energías disponibles y renovables, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y como integrante del sector energía, subsector combustibles. Además, amplía esa función no solo a los biocombustibles sino también a otras fuentes alternativas de energía.

Además, para cumplir con este objetivo, facultamos a Recope S.A., a suscribir alianzas estratégicas con sujetos de derecho público y privado.

VII. Consideraciones finales:

Los suscritos Diputados y Diputadas consideramos que en un país donde la energía es una fuente determinante para el avance económico y social, es necesario disponerla en forma que se pueda garantizar el desarrollo sostenible; máxime que aún se depende, en gran medida, del consumo de energía con productos derivados del petróleo.

En ese sentido, resulta importante mencionar que en el informe DFOE-AE-IF-17-2014 de la Contraloría General de la República se señala, que *“Costa Rica se caracteriza por tener una estructura de consumo energético dominada por productos derivados del petróleo, lo cual, constituye una de las mayores preocupaciones, en consideración a la volatilidad de los precios del petróleo y su eventual escasez, lo cual, convierte al país en vulnerable dada la condición de importador neto. A esto se suma, la problemática asociada a las emisiones de gases de efecto invernadero producto del consumo de combustibles fósiles, dado los consecuentes impactos ambientales negativos que ponen en riesgo la salud de la población”*.

De igual manera, el ente contralor indica como *“imperativo y de evidente interés público procurar la satisfacción de las necesidades energéticas nacionales de forma sostenible, mediante la reducción de la dependencia de combustibles fósiles. En ese sentido, desde hace varios años el Estado Costarricense ha venido formulando acciones dirigidas a incrementar la participación de energías renovables en la matriz energética, entre ellos biocombustibles como el etanol y el biodiesel”*.

Dado lo anterior, de acuerdo con ese mismo documento de la Contraloría, es que desde el año 2005 RECOPE utilizó mezcla de gasolina con 10% de alcohol anhidro, en 30 vehículos de la empresa para evaluar su funcionamiento. La Refinadora en febrero de 2006 inició un plan piloto con mezclas de la gasolina regular con etanol anhidro en el plantel de distribución en Barranca, con la participación de 64 estaciones de servicio de las zonas Pacífico Central y la provincia de Guanacaste y se lograron incorporar 11 millones de litros de bioetanol¹ entre febrero de 2006 y julio de 2011, equivalentes a una reducción estimada de emisiones de 17.450 toneladas de CO₂.

Como se observa, esta no sería una tarea nueva para la institución, que desde hace años incursionó en el ámbito de los biocombustibles, pero que ahora podría hacerlo con base en una ley que la faculte.

Por otra parte, los suscritos diputados y diputadas creemos, que con la aprobación de este proyecto, se garantiza el principio contenido en el artículo 50 de la Constitución Política, que señala el derecho de toda personas un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; utilizar fuentes de energía alternativas es un mecanismo de protección al ambiente.

VIII. Recomendaciones:

Una vez analizado el texto del presente proyecto y con fundamento en las consideraciones finales antes indicadas, los suscritos diputados y diputadas rendimos Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre este proyecto, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 6588
DE 30 DE JULIO DE 1981, LEY QUE REGULA A LA REFINADORA
COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE) Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase un párrafo final al artículo 6 de la Ley N° 6588 de 30 de julio de 1981, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 6.-

[...]

Se faculta a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. a destinar recursos para la investigación y posterior producción e industrialización de biocombustibles, tecnologías de hidrógeno y otras fuentes de energía alternativas, no convencionales, renovables y limpias, que le permitan al Estado costarricense satisfacer las necesidades energéticas de forma sostenible; para ello Recope S.A. estará facultado para suscribir alianzas estratégicas con sujetos de derecho público y privado. En estos casos al suscribirse el respectivo convenio, Recope S.A. deberá regular los temas concernientes a los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual, derechos de autor, derechos sobre invenciones y afines; que puedan generarse en virtud de la alianza acordada sobre la investigación, así como los eventuales beneficios económicos resultantes para cada Parte. En ningún caso Recope S.A. podrá invertir más de un 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) de su presupuesto anual en investigaciones de este tipo de energías”.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, San José a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.

Gonzalo Ramírez Zamora
Presidente

Lorelly Trejos Salas
Secretaria

Michael Jake Arce Sancho

José Francisco Camacho Leiva

Otto Guevara Guth

Nidia Jiménez Vásquez

Juan Rafael Marín Quirós

Humberto Vargas Corrales

Víctor Hugo Morales Zapata
Diputadas (os)